

Le corresponde al trabajador la carga de la prueba cuando demande un aguinaldo superior al establecido en la ley laboral

Se debe recordar que la prestación del aguinaldo se otorga como un obsequio de navidad, o de fin de año, con objeto de solventar los gastos ocasionados por las fiestas decembrinas.

Dicha prestación se encuentra regulada por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), donde se establece que los trabajadores tienen derecho a percibir un aguinaldo anual que será pagado por el patrón antes del 20 de diciembre, el cual equivale a 15 días de salario por lo menos.

El artículo antes citado regula la fecha de pago del aguinaldo, estableciendo como plazo máximo el 20 de diciembre y la cuantía, la cual no podrá ser inferior a 15 días de salario; sin embargo, este ordenamiento no limita al patrón para otorgar un mayor número de días de salario por dicho concepto.

De esta forma, algunos patrones, como una prestación superior a la ley o contractual, otorgan a los empleados a través del contrato individual o colectivo de trabajo un aguinaldo superior al establecido en el citado artículo 87 de la LFT.

No obstante, no todos los patrones cumplen con la formalidad de redactar un contrato en donde se hagan constar las prestaciones otorgadas, como es el caso del aguinaldo superior a la ley, sino que sólo se pactan éstas de forma verbal; o bien, se conceden por costumbre o hábito.

Ahora bien, si habitualmente el patrón otorga por ejemplo 30 días de salario por concepto de aguinaldo (prestación superior a la establecida en ley) y al momento del pago de esta prestación, otorga sólo 15 días de salario;

es decir, sólo aquellos que obliga la ley, el trabajador puede exigir en un juicio que el patrón pague la diferencia de días.

Sin embargo, sobre el trabajador recae la carga de la prueba de acreditar los días que pactó con su patrón por concepto de aguinaldo, pero en caso de que no tenga los medios de prueba; como es el contrato donde se establezca la prestación, justificará al menos con la prueba testimonial de otros trabajadores, que en efecto el patrón demandado por costumbre o hábito proporciona la prestación en esa cuantía.

El criterio anterior se confirma en la tesis aislada en materia laboral emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, la cual se transcribe a continuación:

AGUINALDO SUPERIOR AL SEÑALADO EN LA LEY. CARGA DE LA PRUEBA. *Al exigir el trabajador en juicio, por concepto de aguinaldo, el equivalente a un número superior de días de salario al término mínimo que señala la ley, le corresponde a éste la carga de la prueba de acreditar que pactó con su patrón que por concepto de aguinaldo le sería cubierta determinada suma o, cuando menos, justificar que la demandada por costumbre o hábito cubre a sus trabajadores tal prestación en los términos que afirma en su demanda.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octava época, tomo XIV, julio de 1994, página 411.

Tesis aislada en materia laboral emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 293/88. 11 de enero de 1989. Unanimidad de votos.